

INTEC



Reglamento de Grupos de Investigación

**Santo Domingo
República Dominicana
2016**

Reglamento de Grupos de Investigación

**Instituto Tecnológico
de Santo Domingo (INTEC)**

Reglamento de Grupos de Investigación

Aprobado por el Consejo Académico
mediante Resolución No. 20160119-02/04
del 19 de enero de 2016

**Santo Domingo
República Dominicana
2016**

Instituto Tecnológico de Santo Domingo
Reglamento de grupos de investigación: aprobado por el Consejo Académico mediante resolución No 20160119-02/04 — Santo Domingo: Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 2016.
26 p.

1. Investigación científica – Reglamentos 2. Investigación científica – República Dominicana – Reglamentos 3. Instituto Tecnológico de Santo Domingo – Reglamentos I. Título

001.4

I59r

CEP/INTEC

© 2016 INTEC

ISBN: 978-9945-472-63-9

Composición y diagramación:

Alejandro Nivar

Diseño de cubierta:

Alejandro Nivar

Corrección de estilo:

Leibi NG

Impresión:

Búho

Impreso en República Dominicana

Contenido

Presentación.....	2
Introducción.....	5
Capítulo 1. Objeto y alcance.....	5
Capítulo 2. Definiciones básicas.....	5
Capítulo 3. Definición, objetivos y alcance de los grupos de investigación.....	10
Capítulo 4. Clasificación de los grupos de investigación.....	13
Capítulo 5. Procedimiento para la conformación de los grupos de investigación.....	15
Capítulo 6. Gobernanza, estructura y evaluación de los grupos de investigación.....	16
Capítulo 7. Acompañamiento y apoyo de los grupos de investigación.....	20
Capítulo 8. Disposiciones finales.....	21
Referencias generales.....	24

Presentación

El presente Reglamento de Grupos de Investigación del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), no parte de cero. En primer lugar es la evolución natural de experiencias similares como las comunidades de prácticas y los grupos profesoriales. En el caso de los grupos profesoriales existentes, el presente Reglamento sin sustituirlos los redefine a la luz de los desafíos nacionales e internacionales relativos a la profesionalización de la actividad científica y su centralidad en los procesos de formación en grado y postgrado. De igual modo, la puesta en marcha del presente reglamento fortalecerá desde la universidad, las dinámicas de vinculación con la sociedad, el Estado y los sectores productivos.

En segundo lugar, los centros de investigación del INTEC, sus programas de investigación y su infraestructura científico tecnológica en general, servirán como plataforma que facilite la consolidación de la actividad científica profesional en el seno de la universidad. El presente Reglamento de Grupos Investigación, permitirá el anclaje de las experiencias existentes, su fortalecimiento y relanzamiento competitivo, además de la vinculación efectiva con los actores sociales, económicos y público-privados de la sociedad dominicana.

La apuesta por la formalización de los grupos de investigación es audaz y pionera en el país, pero al mismo tiempo es una estrategia altamente difundida y recomendada para la organización de la producción, gestión y transferencia de conocimiento desde el ámbito universitario. La razón de lo anterior es que los grupos de investigación son actores estructurales de la vida universitaria, ya que facilitan la integración de la producción

de conocimiento con la mejora continua de la oferta académica de grado y postgrado, así como con la transferencia de conocimiento y construcción de capacidades, para el desarrollo productivo e inclusivo.

Además, la articulación de los grupos de investigación permite repensar y redefinir el papel de la carrera académica, la evaluación del personal académico con base en criterios de desempeño comparables a nivel internacional, el fortalecimiento de la propiedad intelectual y su gestión, la transparencia en la ejecución de fondos de investigación y, muy en particular, constituye un requerimiento formal para los procesos de acreditación internacional del grado y postgrado.

El presente Reglamento se ha desarrollado en medio de una coyuntura estratégica de transformaciones institucionales del INTEC. En tal coyuntura, la universidad se ha planteado dar un salto cualitativo en lo que respecta a la redefinición de su rol como universidad innovadora, emprendedora y productora de conocimiento. En esa redefinición la excelencia de su oferta de grado y postgrado y la calidad de sus egresados dependen de una relación matricial y funcional con sus capacidades de producción de conocimiento, divulgación y transferencia de los mismos.

La universidad como motor del cambio, pero en especial en su papel de fuerza adaptativa de la sociedad ante los desafíos nacionales y globales de desarrollo sostenible, de desarrollo productivo e inclusivo, responde formando profesionales competentes y aptos para el mercado laboral, pero también produciendo y transfiriendo conocimiento científico y tecnológico relevante para el desarrollo, el bienestar de la sociedad, la productividad y la competitividad de la economía. Los grupos de investigación se encuentran en el núcleo de esa dinámica virtuosa de

transformación a partir de la gestión del conocimiento en la universidad, un desafío al que el INTEC solo puede responder con el compromiso y la voluntad que le caracteriza.

Finalmente, es necesario resaltar la contribución del Consejo Académico del INTEC en la persona de cada uno de sus miembros, así como del personal académico y administrativo que de alguna forma u otra han hecho posible el presente Reglamento de Grupos de Investigación.

Dr. Víctor Gómez-Valenzuela

Vicerrector de Investigación y Vinculación

Introducción

El Reglamento de Grupos de Investigación del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) es el instrumento normativo que define, regula y pauta el alcance, la organización y funciones de los grupos de investigación del INTEC. Este Reglamento complementa otros dispositivos similares como el Reglamento Académico de Postgrado, el Reglamento General de Laboratorios y Talleres y, en particular, el Reglamento de Personal Académico. La implementación del presente Reglamento es responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación (VRIV), a través de las instancias correspondientes.

Capítulo 1. Objeto y alcance

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es establecer el marco regulatorio y normativo relativo a la estructuración y funcionamiento de los grupos de investigación del INTEC.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento aplican por igual a las distintas áreas académicas del INTEC, en lo que respecta a la organización y funcionamiento de los grupos de investigación, incluyendo los centros de investigación, institutos, laboratorios, grupos profesoriales y cualquier otra instancia sectorial, relacionada con la producción, divulgación y transferencia de conocimiento en y desde el INTEC.

Capítulo 2. Definiciones básicas

Artículo 3. Los campos de investigación constituyen las categorías analíticas más generales que abarcan varias disciplinas científicas, que siguiendo la nomenclatura de los códigos de la UNESCO, incluyen: la lógica,

las matemáticas, la astronomía y astrofísica, la física, la química, ciencias de la vida, ciencias de la tierra y el espacio, las ciencias agrarias, las ciencias médicas, las ciencias tecnológicas, la antropología, la demografía, las ciencias económicas, entre otras.

Artículo 4. Las tipologías de campos de investigación, se definen como las áreas generales que agrupan a los distintos campos de investigación, como pueden ser las ciencias de la salud, las ciencias sociales y jurídicas, las ingenierías y la arquitectura, las ciencias básicas, las artes y humanidades, entre otros campos.

Artículo 5. Las disciplinas científicas y tecnológicas a pesar de sus diferencias comparten elementos comunes en términos ontológicos y epistemológicos. Siguiendo la nomenclatura de clasificación de la UNESCO, se consideran disciplinas dentro del campo de la lógica, la lógica deductiva, la lógica inductiva, la metodología, entre otros. Serían disciplinas dentro del campo de las matemáticas, el álgebra, el análisis funcional, la geometría, teoría de los números, entre otras. Serían disciplinas de la física: la acústica, el electromagnetismo, la electrónica, la física de fluidos, entre otras. Serían disciplinas dentro del campo de las ciencias técnicas o tecnológicas: la ingeniería y tecnología aeronáutica, la tecnología bioquímica, la tecnología de la construcción, ingeniería y tecnología eléctrica, entre otras. Dentro del campo de las ciencias económicas, serían disciplinas: la política fiscal y hacienda pública, la econometría, la contabilidad económica, entre otras disciplinas.

Artículo 6. Las subdisciplinas científicas son actividades específicas de investigación realizadas dentro de las disciplinas que se corresponden con el nivel de especialización dentro de cada una de ellas. Siguiendo la

nomenclatura de la UNESCO, serían subdisciplinas de la disciplina de la lógica deductiva en el campo de la lógica: la analogía, la lógica formal, la lógica matemática, entre otras. Serían subdisciplinas dentro de la disciplina del electromagnetismo en el campo de la física: la conductividad, la electricidad, las ondas electromagnéticas, la superconductividad, entre otras subdisciplinas de disciplinas y campos de investigación.

Párrafo: El presente Reglamento de Grupos de Investigación, reconoce la complejidad del quehacer científico más allá del enfoque disciplinario convencional, de manera que desde la perspectiva institucional, se reconoce la importancia de las interdisciplinas, multidisciplinas y transdisciplinas.

Artículo 7. Desde el punto de vista del presente Reglamento, la interdisciplinariedad constituye un espacio de interacción e integración de disciplinas relacionadas o no o con vínculos preexistentes, que deciden interactuar desde sus respectivos ámbitos, para el abordaje de un determinado problema de investigación de interés común, en el que aportan sus respectivos enfoques conceptuales y metodológicos. Del abordaje interdisciplinario se espera la generación de nuevo conocimiento fruto de la interacción entre disciplinas.

Párrafo: Según la perspectiva del presente Reglamento, la multidisciplinariedad constituye un espacio de mayor neutralidad de colaboración entre las disciplinas científicas, desde el punto de vista de la interacción conceptual y metodológica. De dicha colaboración se espera el surgimiento de nuevo conocimiento de tipo relacional sobre la problemática de investigación abordada.

Artículo 8. Desde el punto de vista del presente Reglamento, la transdisciplinariedad se refiere a un estadio de la interacción entre las disciplinas en el que se cruzan los límites disciplinarios e interdisciplinarios, así como de campos de investigación, para dar respuesta a determinados problemas de investigación que por su complejidad, requieren de nuevos abordajes metodológicos y/o conceptuales a los ofrecidos por las disciplinas, así como la construcción de nuevos conocimientos que crucen los límites disciplinares.

Artículo 9. Las líneas de investigación indican la direccionalidad específica que puede tomar el quehacer en materia de investigación de una determinada unidad investigadora o de un investigador individual, en función de la naturaleza del objeto de investigación, del campo de investigación, de las disciplinas y subdisciplinas así como de los enfoques metodológicos implicados. Las líneas de investigación constituyen el punto de partida para la definición de los grupos de investigación y pueden ser disciplinarias, interdisciplinarias y transdisciplinarias, particularmente cuando se consideran enfoques de complejidad. Un grupo de investigación podrá cubrir una o más líneas específicas de investigación (o al menos un número razonable), pero no cubrir todo un campo de investigación.

Párrafo: En la medida de lo posible y reconociendo la complejidad del quehacer científico, se espera que las líneas de investigación se correspondan principalmente con los códigos UNESCO de los campos, disciplinas y subdisciplinas científicas y tecnológicas y/u otra nomenclatura de reconocimiento internacional equivalente, como puede ser la nomenclatura de científica y tecnológica equivalentes. De cualquier modo, deberá indicarse la correspondencia con los códigos UNESCO.

Artículo 10. Definiciones operacionales de las principales actividades científico-tecnológicas de los grupos de investigación. A modo de convenciones básicas se asumen las siguientes definiciones. La primera definición proviene del *Manual de Frascati* y las restantes del *Manual de Oslo*.

- La investigación básica o fundamental (IB) “consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada”.
- La investigación aplicada (IA), al igual que la fundamental, “consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.”
- La investigación y desarrollo (I+D), “comprende el trabajo científico o experimental realizado de manera sistemática para el incremento del *stock* de conocimientos, sobre el ser humano, sobre la sociedad y la cultura y el uso de este conocimiento para desarrollar nuevas aplicaciones (productos, procesos, servicios, tecnologías, artefactos, herramientas, entre otros).”
- El desarrollo experimental (DE) “es el trabajo sistemático basado en conocimientos obtenidos de la investigación (básica o aplicada) o de la experiencia práctica dirigido a la generación de nuevos materiales, productos, artefactos y servicios; la implantación de nuevos procesos, sistemas o servicios o al mejoramiento sustancial de aquellos ya producidos o instalados.”

- Proyectos de innovación, se define como toda iniciativa basada en la generación, incorporación, gestión y/o transferencia de conocimiento, encaminada a la “introducción de un nuevo, o significativamente mejorado producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo”. Lo anterior incluye las innovaciones de productos, procesos, servicios, así como las innovaciones tanto de carácter pre-competitivo como de tipo competitivo. Este tipo de iniciativas podrán realizarse en alianzas con empresas, organismos públicos, centros de investigación y desarrollo públicos y privados, entre otras organizaciones afines a los objetivos estratégicos de la universidad.

Capítulo 3. Definición, objetivos y alcance de los grupos de investigación

Artículo 11. Desde el punto de vista del presente reglamento, los grupos de investigación, pueden definirse como un conjunto de profesores e investigadores, personal administrativo y estudiantes (de grado y postgrado), que comparten determinados intereses de investigación, en términos de líneas específicas de investigación y actividades conexas de divulgación científica. En el marco de los grupos de investigación se desarrollan proyectos conjuntos de investigación, se divulgan conocimientos científicos y técnicos, se publica de manera conjunta, se apoya la formación de grado y postgrado y, en sentido general, se articulan las bases de la oferta académica de la universidad.

Artículo 12. Los objetivos de los grupos de investigación pueden ser variados y delimitados en el ámbito de su quehacer científico, no obstante desde la perspectiva del INTEC los grupos de investigación persiguen los siguientes objetivos:

- Canalizar las iniciativas específicas de investigación desarrolladas en y desde el INTEC, tanto con actores internos como con actores externos.
- Incrementar la producción de conocimiento científico profesional de alta calidad y pertinencia así como la divulgación de los mismos.
- Mejorar la visibilidad del INTEC en bases de datos de conocimientos indexadas tanto nacional como internacionalmente.
- Contribuir con el posicionamiento científico y tecnológico del INTEC a nivel nacional e internacional.
- Apoyar el entrenamiento y experiencia formativa en y desde los estudios de grado del INTEC, incorporando a las y los estudiantes en experiencias prácticas de la investigación científica profesional.
- Aportar una base para el fortalecimiento de la oferta de postgrado del INTEC en sus niveles de especialización, maestrías y doctorados, partiendo de que la dinámica y producción de conocimiento de los grupos de investigación es especialmente importante en las maestrías académicas y en el nivel de doctorado.
- Apoyar la oferta de servicios profesionales de consultoría y servicios a la sociedad, al Estado y los sectores productivos.

- Apoyar los procesos de transferencia de conocimiento y construcción de capacidades para el desarrollo productivo e inclusivo de la República Dominicana.
- Participar en redes nacionales e internacionales de investigación tanto de tipo fundamental, aplicada, de investigación y desarrollo e innovación.
- Asegurar la calidad de las propuestas de investigación así como de los informes de proyectos de investigación en los que estén involucrados.

Artículo 13. El alcance de los grupos de investigación. Los grupos de investigación en el INTEC constituyen el núcleo básico de la actividad investigadora y/o de producción y transferencia de conocimiento en y desde el INTEC. Se articulan orgánicamente con la oferta académica (grado y postgrado), en los procesos de consultoría y prestación de servicios técnicos y científicos, así como con las dinámicas de educación permanente y construcción de capacidades.

Párrafo I: Los grupos de investigación participan de forma proactiva y activa en proyectos de investigación básica o fundamental en los distintos campos del conocimiento científico y técnico, en investigación aplicada, en iniciativas de investigación y desarrollo (I+D), en propuestas de desarrollo experimental y en proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, relacionados con la política de investigación de la universidad y sujetos a las disposiciones vigentes en el INTEC sobre propiedad intelectual.

Párrafo II: Los grupos de investigación del INTEC podrán articularse en iniciativas de producción y transferencia de conocimiento de naturaleza pública, público-privada,

privada, con la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales tanto de carácter bilateral como multilateral, además de involucrarse en iniciativas específicas de cooperación académica y científica internacional, sujetos a las disposiciones vigentes en el INTEC.

Artículo 14. Los centros de investigación, observatorios, los institutos, laboratorios y cualquier otra instancia institucional de producción de conocimiento distinta a los grupos de investigación definidos en el presente Reglamento, tendrán que definir sus líneas de investigación, en correspondencia con los códigos UNESCO u otra nomenclatura de reconocimiento internacional equivalente.

Párrafo: Los distintos grupos de investigación estarán adscritos a las distintas áreas académicas del INTEC, para facilitar la construcción de enfoques inter, multi y transdisciplinarios, desde la especificidad de las distintas áreas académicas.

Capítulo 4. Clasificación de los grupos de investigación

Artículo 15. Los grupos disciplinarios de investigación, son los que operan en y desde el ámbito de una determinada disciplina científica y/o tecnológica. Este tipo de grupos operan de manera especializada, produciendo y transfiriendo conocimiento a la comunidad disciplinaria nacional e internacional de la que forman parte.

Artículo 16. Los grupos interdisciplinarios de investigación son aquellos que colaboran en iniciativas de investigación que requieren de abordajes interdisciplinarios en términos conceptuales y metodológicos.

Estos grupos sustentan las actividades de investigación que puedan desarrollarse como iniciativas conjuntas entre distintas áreas del INTEC o con organizaciones externas colaboradoras.

Artículo 17. Los grupos trans-disciplinarios son aquellos que abordan determinados problemas de investigación en el ámbito de la complejidad, que requieren abordajes conceptuales y metodológicos que trascienden los límites disciplinarios. Este tipo de grupos puede conformarse para atender determinadas demandas coyunturales de iniciativas de investigación y consultoría.

Artículo 18. En adición a los grupos descritos en los artículos 15, 16 y 17, en el INTEC tienen cabida otros tipos de grupos de investigación como los grupos de tipo multidisciplinar, grupos puntualmente formados para atender una determinada necesidad o demanda de producción de conocimiento, así como otros tipos de grupos no descritos en este Reglamento, estructurados en torno a dinámicas específicas de producción de conocimiento.

Artículo 19. Los distintos tipos de grupos de investigación constituyen instancias flexibles de producción de conocimiento, que aplican de manera rigurosa el método científico y que se articulan a la investigación científica profesional y a la oferta académica del INTEC en grado y posgrado.

Artículo 20. Los resultados científicos, creaciones literarias y artísticas, propiedad intelectual e industrial y cualquier otra producción de conocimiento tangible o intangible generada por los grupos de investigación, se encuentra sujeta a las normas de propiedad intelectual del INTEC, pautadas en el Reglamento Institucional de Propiedad Intelectual.

Capítulo 5. Procedimiento para la conformación de los grupos de investigación

Artículo 21. La conformación de un grupo de investigación constituye un proceso con dos fases: 1) la solicitud desde el Área académica al Consejo de Investigación vía la VRIV y 2) el proceso de registro del grupo por parte de la Dirección de Investigación de la VRIV.

Párrafo: La VRIV elaborará el formulario para el registro de los grupos de investigación a través de la Dirección de Investigación.

Artículo 22. En la primera fase, las y los interesados en la conformación de un grupo de investigación, presentarán la solicitud al Consejo de Investigación vía el Área Académica correspondiente.

Artículo 23. Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Investigación de la VRIV, verificará el cumplimiento de los requisitos básicos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 24. El Consejo de Investigación emitirá la resolución de reconocimiento del grupo de investigación y lo comunicará al Área Académica Correspondiente y la Dirección de Investigación, procederá al registro del grupo.

Artículo 25. Como parte del proceso de conformación de un grupo de investigación, las y los interesados llenarán un formulario con la información indicada a continuación.

- Adscripción al área
- Definición de las líneas específicas de investigación

- Naturaleza del grupo de investigación (disciplinar, interdisciplinar, multidisciplinar, transdisciplinar o del tipo que se considere)
- Declaración de intereses
- Declaración de objetivos
- Identificación de miembros
- Identificación de la o del líder de grupo

Capítulo 6. Gobernanza, estructura y evaluación de los grupos de investigación

Artículo 26. Los grupos de investigación estarán compuestos a partir de un número mínimo de dos (2) investigadores y por un máximo de diez (10) investigadores. Excepcionalmente se podrán aceptar grupos de investigación constituidos por más de diez (10) investigadores. Al menos la mitad de los integrantes de un grupo de investigación estará conformada por personal académico y/o administrativo ligado formalmente al INTEC.

Artículo 27. Podrán ser parte de un grupo de investigación del INTEC, el personal docente, administrativo y estudiante tanto de grado como de postgrado, además de interesados en participar en proyectos e iniciativas de investigación y/o producción y transferencia de conocimiento.

Párrafo: La pertenencia a un grupo de investigación es obligatoria para los profesores investigadores, pero voluntaria y opcional para el resto del personal académico y administrativo. La pertenencia a un grupo de investigación es una actividad honorífica, es decir, se trata de un esfuerzo no remunerado directamente por parte del INTEC.

Artículo 28. Para pertenecer a un grupo de investigación se requiere: 1) ser miembro del claustro de profesores

del INTEC; 2) ser parte del personal administrativo del INTEC; 3) ser estudiante activo de grado o postgrado; 4) presentar la evidencia (certificado) de haber realizado un curso presencial o virtual sobre ética de la investigación científica. En el caso del personal académico contratado en la condición de Profesor Investigador o de tiempo completo o cualquier otro personal docente interesado en realizar investigación, se requiere que obtengan el número internacional único de investigador o su equivalente.

Párrafo I: A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se abre un espacio de doce (12) meses para que el personal académico del INTEC complete dichos requerimientos, sin que ello afecte su pertenencia a un grupo de investigación.

Párrafo II: Podrán ser miembros de los grupos de investigación del INTEC miembros del personal académico de universidades y otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales. De igual modo, podrán ser miembros de grupos de investigación del INTEC personal investigador de Centros, Institutos de Investigación, Laboratorios públicos y/o privados, nacionales e internacionales y de la sociedad civil.

Artículo 29. Todos los profesores del INTEC con interés en desarrollar proyectos de investigación y con independencia de su afiliación a un determinado grupo de investigación deberán cumplir los requerimientos del artículo 28.

Artículo 30. En el caso de que un determinado grupo de investigación muestre el interés de participar en una determinada iniciativa de consultoría y servicios, canalizará dicho interés a través del Área Académica

correspondiente, para asegurar la coordinación con la instancia de Consultoría y Servicios del INTEC y lo propio en los casos de iniciativas de Educación Continuada.

Artículo 31. La VRIV a través de la Dirección de Investigación, llevará un registro formal de los grupos de investigación. Se le asignará a cada grupo un número o código de identificación. En el referido registro se indicarán los integrantes del grupo, su actividad principal, su estatus (activo o inactivo), entre otros datos relevantes.

Artículo 32. Los grupos de investigación tendrán una o un investigador principal, que realizará las funciones de coordinación general del grupo y que fungirá como líder del mismo. Los demás integrantes del grupo tendrán el estatus de investigadores.

Párrafo I: En ningún caso podrá ser investigador principal o líder del grupo una persona que no esté formalmente vinculada al INTEC como parte de su personal académico o administrativo.

Párrafo II: Para ser investigador principal o líder de grupo, se requiere el nivel de maestría o doctorado y haber sido propuesto por los demás miembros del grupo.

Párrafo III: Los dos criterios principales para la elección del investigador principal o líder de grupo son la autoridad intelectual y la confianza de los miembros del grupo, siendo esta última la más importante.

Párrafo IV: Todas las y los miembros del grupo de investigación, encarnan los valores y principios humanistas del quehacer científico. Entre los valores y principios se destacan los de tipo axiológicos y éticos y los de

naturaleza epistemológica. Entre los primeros se destacan: el compromiso con la comunidad académica y con el entorno, la apertura general de pensamiento, la tolerancia y respeto por la diversidad, la transparencia y rendición de cuentas, la práctica de una ética inclusiva en especial con la equidad de género y el respeto a las minorías raciales, étnicas, religiosas y culturales. Entre los segundos se destacan: el pensamiento crítico, la veracidad, la capacidad y la actitud inquisitiva, la búsqueda de la mejora continua de procesos y productos, la aplicación rigurosa del método científico, la verificabilidad de resultados de investigación, la comunicación pública de la ciencia y la búsqueda del bienestar y desarrollo sostenible de la República Dominicana.

Artículo 33. Un determinado profesor/a investigador/a puede ser miembro de hasta (un máximo) de cinco grupos de investigación, pero solo podrá ser líder en uno de ellos.

Artículo 34. La existencia de los grupos de investigación no constituye un factor limitante de las iniciativas de investigadores individuales, sino un factor que las canalice en el marco de la política institucional de investigación científica.

Párrafo: Los investigadores individuales podrán elaborar propuestas de investigación y participar en concursos de fondos de investigación tanto de naturaleza interna como externa, sujetos a las mismas condiciones y requerimientos de los grupos de investigación.

Artículo 35. La remisión de propuestas de proyectos de investigación particularmente en concursos externos, así como la presentación de propuestas de consultoría y servicios y de educación permanente, tendrán que recibir el aval de la VRIV.

Artículo 36. Los grupos de investigación podrán articularse por tiempo indefinido o delimitados en el tiempo. También pueden conformarse grupos de investigación para atender una necesidad puntual de la institución por un período de tiempo definido en función de la coyuntura.

Artículo 37. Los grupos de investigación del INTEC podrán acceder a financiamiento interno y externo para sus distintas actividades de investigación/producción, diseminación y transferencia de conocimiento.

Párrafo: Entre las fuentes externas a las que pueden acceder los grupos se encuentran: las convocatorias externas de concursos para proyectos de investigación, convocatorias de consultoría y servicios, de concursos de oposición y licitaciones públicas y privadas, financiamiento de organismos internacionales bilaterales y multilaterales, la participación en redes y consorcios nacionales de investigación, entre otros mecanismos de financiamiento de la producción de conocimiento.

Capítulo 7. Acompañamiento y apoyo de los grupos de investigación

Artículo 38. El acompañamiento y apoyo a los grupos de investigación, se refiere, al conjunto de actividades y tareas de tipo técnico y administrativo realizadas en el INTEC, para asegurar el adecuado desempeño de los grupos de investigación así como la buena marcha de los proyectos de investigación en los que participen. La Dirección de Investigación es la unidad responsable de dicho acompañamiento y apoyo.

Párrafo: Entre los instrumentos de acompañamiento y apoyo, se encuentran las acciones de monitoreo propias

de cada proyecto de investigación, la elaboración de los informes técnicos y administrativos de los proyectos de investigación, las memorias de actividades, los cuestionarios de seguimiento, entre otros instrumentos que podrán ser utilizados.

Artículo 39. En cuanto a las acciones de monitoreo propiamente dichas, se espera que las mismas, contribuyan con el logro de los objetivos y actividades definidos por los distintos grupos de investigación. Se espera que los grupos de investigación operen bajo altos estándares de calidad y que contribuyan con la proyección nacional e internacional del INTEC.

Artículo 40. Todos los grupos de investigación reconocidos deberán elaborar una memoria anual descriptiva y esquemática de actividades. La memoria anual es un instrumento que facilitará las acciones de acompañamiento, apoyo y monitoreo.

Párrafo: La VRIV a través de la Dirección de Investigación, suministrará el formato para la elaboración de dicha memoria. La memoria anual será remitida a la VRIV por la o el investigador principal.

Capítulo 8. Disposiciones finales

Artículo 41. Los grupos de investigación no son sujetos de derecho propio y la realización de sus actividades está sujeta al cumplimiento de los principios, normas y procedimientos institucionales y administrativos establecidos en el INTEC.

Párrafo: El INTEC podrá desautorizar o disolver a los grupos de investigación que no se apeguen a los principios y normas institucionales.

Artículo 42. Los aspectos legales, administrativos y procedimentales no cubiertos en el presente Reglamento, se supeditan a las reglamentaciones, normas y procedimientos establecidos en el INTEC, que apliquen para los distintos casos y posibles escenarios, así como al derecho común.

Artículo 43. La resolución de conflictos dentro del grupo o del grupo con terceros institucionales o externos, así como sobre cualquier aspecto relativo a la propiedad intelectual, sistema de remuneración por proyectos, conflictos de intereses, entre otros, se supeditará al marco reglamentario vigente en el INTEC.

Artículo 44. Los grupos de investigación del INTEC tienen el deber y la obligación de actuar dentro de un marco de estricto apego a la ética profesional y científica. Se asegurarán de que en los proyectos en que participen, se observarán de forma estricta dichos principios.

Artículo 45. El INTEC única y exclusivamente asume compromisos contractuales, laborales, legales y otras obligaciones previstas en el código laboral y en disposiciones conexas, con los miembros de grupos de investigación que pertenezcan al cuerpo académico del INTEC. En el caso de las y los miembros de grupos de investigación externos al INTEC, únicamente se asumen los compromisos contractuales específicos dentro de los proyectos de investigación, consultoría y operaciones de prestación de servicios profesionales en los que colaboren.

Artículo 46. Los grupos de investigación del INTEC podrán disolverse a solicitud de sus integrantes. No existen obligaciones de permanencia en los grupos de investigación del personal académico del INTEC, pero sí el

compromiso individual a nivel contractual que se pueda derivar de un determinado proyecto o iniciativa de investigación, consultoría o prestación de servicios profesionales.

Párrafo: A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Grupos de Investigación, se iniciará el proceso de formalización de los grupos de investigación del INTEC, siguiendo los principios y criterios descritos en el presente Reglamento.

Artículo 47. El INTEC reitera su compromiso con el acompañamiento y el fortalecimiento de los grupos de investigación, como instancias de fortalecimiento del quehacer científico profesional, con el sustento de la dinámica académica en grado y en postgrado, con el impacto en los sectores productivos, como instrumentos para la divulgación y apropiación social del conocimiento y como herramientas que contribuyen con la proyección nacional e internacional del INTEC.

Párrafo transitorio: El presente Reglamento en términos de su contenido y alcance, así como lo concerniente a la experiencia de su implementación, será revisado dentro de un período de dos años, como parte del proceso de mejora continua del INTEC.

Referencias generales

Boden, R. & Nedeava, M. (2010). Employing discourse: universities and graduate 'employability'. *Journal of Education Policy*, 25(1), 37-54.

Costa Póvoa, L. M. & Siqueira Rapini, M. (2010). Technology transfer from universities and public research institutes to firms in Brazil: what is transferred and how the transfer is carried out. *Science and Public Policy*, 37(2), 147-159. doi:10.3152/030234210X496619

Etzkowitz, H. (2003). Research groups as 'quasi-firms': the invention of the entrepreneurial university. *Research Policy*, 32, 109-121.

Gibb, A., Haskins, G., Hannon, P. & Robertson, I. (2012). *Leading the entrepreneurial university. Meeting the entrepreneurial development needs of higher education institutions*. Retrieved from Oxford, London.

ITESO. (2012). *Interdisciplina y transdisciplina: aportes desde la investigación y la intervención social universitaria*. Retrieved from Guadalajara. Recuperado de: <https://www.iteso.mx/documents/10901/0/D-200400-2.pdf/c25c322fd1e-47bf-be55-fa427f2cda6a>

Nedeava, M., Boden, R. & Nugroho, Y. (2012). Rank and File: managing individual performance in university research. *Higher Education Policy*(25), 335-360. doi:10.1057/hep.2012.12

OECD (2002). *Frascati Manual. Proposed Standard Practice for Surveys on Research and Experimental Development*. Paris: OECD.

OECD (2005). *Manual de Oslo*. Madrid: OECD-EUROSTAT.

OECD. (2012). *A Guiding Framework for Entrepreneurial Universities*. Paris. Retrieved from <http://www.oecd.org/site/cfecpr/EC-OECD%20Entrepreneurial%20Universities%20Framework.pdf>

Raan, A. F. J. van. (2005). Fatal attraction: Conceptual and methodological problems in the ranking of universities by bibliometric methods. *Scientometrics*, 62(1), 133-143.

Raan, A. F. J. van. (2008). Bibliometric Statistical Properties of the 100 Largest European Research Universities: Prevalent Scaling Rules in the Science System. *Journal of the American Society for Information Science and Technology*, 59(3), 461-475.

Ranga, L. M., Debackere, K. & von Tunzelmann, N. (2003). Entrepreneurial universities and the dynamics of academic knowledge production: A case study of basic vs. applied research in Belgium. *Scientometrics*, 58(2), 301-320.

Risto, R. & Koivula, J. (2005). The changing place of the university and a clash of values. The entrepreneurial university in the European knowledge society. A Review of the Literature. *Higher Education Management and Policy*, 17(3), 91-124.

Sá, C. M. (2008). 'Interdisciplinary strategies' in U.S. research universities. *Higher Education* (55), 537-552. doi:DOI 10.1007/s10734-007-9073-5

SKOS. (2015). *Nomenclatura de ciencia y tecnología de la UNESCO*. Retrieved from <http://skos.um.es/unesco6/>

Straus, J. (2008). Intellectual property versus academic freedom? A complex relationship within the innovation ecosystem. In L. Engwall & D. Weaire (Eds.), *The University in the Market* (pp. 53-65). London: Portland Press Ltd.

Whitley, R. (2008). Universities as strategic actors: limitations and variations. In L. Engwall & D. Weaire (Eds.), *The University in the Market* (pp. 23-37). London: Portland Press Ltd.

Esta edición de *Reglamento de Grupos de Investigación* del Instituto Tecnológico de Santo Domingo fue impresa en el mes de marzo de 2016 en los talleres gráficos de Editora Búho. Santo Domingo, República Dominicana

**Instituto Tecnológico de Santo Domingo
INTEC**